

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****DEPARTAMENTO DE HACIENDA****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las tarifas por distribución, suministro y tratamiento del agua**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha de 22 de diciembre de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza local de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Durante su exposición pública mediante tablón de anuncios municipal y publicación en el BOTHA de fecha 29 de diciembre de 2021, no se han presentado alegaciones, por lo que el referido acuerdo provisional queda elevado a definitivo en base al artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el plazo de 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el BOTHA, a cuyos efectos se acompaña como anexo el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOTHA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Vitoria-Gasteiz, a 25 de marzo de 2022

El Concejal Delegado del Departamento de Hacienda
IÑAKI GURTUBAI ARTETXE

ORDENANZA LOCAL DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ**CAPITULO 1: TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO****Artículo 1º Objeto y ámbito de aplicación**

El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas de los Servicios de Abastecimiento domiciliario de agua, de Saneamiento, y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos comprendidas en el ciclo integral del agua, en el municipio de Vitoria-Gasteiz y los pueblos de su jurisdicción.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, los presta y los gestiona, la empresa Aguas Municipales de Vitoria-Gasteiz, S.A. – Vitoria- Gasteizko Udal Urak, S.A. (AMVISA).

Las tarifas y derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables también a aquellos casos en que Amvisa preste los citados servicios en otras poblaciones.

Artículo 2º Naturaleza de las tarifas

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y de saneamiento o por la realización de obras y actividades conexas a los mismos, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 25 de marzo, en redacción dada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por la disposición adicional primera de la Norma Foral General Tributaria de Álava, según redacción dada por la Norma Foral 22/2019, de 13 de diciembre, de medidas tributarias.

Artículo 3º Personas obligadas al pago

Toda persona titular de un contrato de suministro de agua y/o saneamiento, está obligada a abonar el importe de los consumos efectuados y/o servicios prestados, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, así como los demás conceptos recogidos en las presentes normas en la cuantía y plazos que en este texto se fijan.

El uso de los servicios que presta Amvisa sin contrato formalizado, tendrá la consideración de fraude, siendo obligadas al pago correspondiente las personas físicas o jurídicas propietarias del inmueble. A falta de estas, quienes resulten beneficiadas o afectadas, real o potencialmente, por dichos servicios y actividades.

Artículo 4º Tarifas**TARIFA PRIMERA.- Cuota de servicio.**

1. Por el derecho a utilizar el servicio de abastecimiento de agua y saneamiento de aguas residuales (alcantarillado, depuración), otorgado con la instalación de la acometida, y por cada inscripción en el registro de las personas usuarias o abonadas, independientemente de la cuota que corresponda por caudal consumido, trimestralmente se liquidará:

Contador	Por servicio abastecimiento	Por servicio depuración	Por servicio alcantarillado
mm	Euros	Euros	Euros
Hasta 15	5,62	6,48	3,52
20	9,44	9,49	4,22
25	13,66	13,66	6,03
30	23,00	23,40	9,60
40	38,30	38,90	18,10
50	60,70	61,80	26,60
65	79,90	82,00	38,30
80	95,80	98,00	49,00
100	136,30	138,40	61,80
125	223,60	223,60	83,10
150	777,30	793,60	298,10
200	1.362,90	1.384,20	575,00

Esta tarifa será de aplicación a todos aquellos contratos formalizados con AMVISA, independientemente de la modalidad en que se preste el servicio, recogida en la tarifa segunda. No será de aplicación en aquellos casos en que exista convenio específico debidamente formalizado entre las partes que recoja alguna cláusula contraria a este criterio. Para aquellos contratos cuyo uso sea el de extinción de incendios, tan sólo se liquidará periódicamente la cuota de servicio relativa al servicio de abastecimiento.

Esta tarifa podrá prorratearse en función del período de tiempo liquidado, según lo establecido en las Normas de Aplicación.

- En el caso de instalación de contadores generales que midan consumos de agua fría en comunidades, la cuota trimestral a satisfacer será la suma de las cuotas de servicio que correspondan a cada uno de los distintos elementos de finca. Esta cuota vendrá determinada por el diámetro del contador que resulte adecuado reglamentariamente, según lo establecido para la instalación en el Código Técnico de la Edificación (CTE).
- En los casos de las Juntas Administrativas con consumo en alta se tomará como referencia el contador que mide el consumo de agua suministrado por AMVISA. En los casos de las Juntas administrativas que tengan contrato exclusivo de Alcantarillado y Depuración se tomara como referencia un contador de 40mm.
- En el momento de formalizar el contrato, el o la solicitante deberá depositar las respectivas fianzas por suministro, alcantarillado y depuración del agua a consumir. Esta fianza será equivalente a las cuotas de servicio, delimitadas por el calibre del contador, correspondiente a dos trimestres.

TARIFA SEGUNDA.- Cuota trimestral

Epígrafe 2.1.- Servicio de agua fría para consumo o uso doméstico:

Por el agua consumida se pagará:	Consumo/uso
Primer tramo: Los primeros 9 m ³ aforados, el m ³ a	0,211 €
Segundo tramo: De 10 m ³ a 36 m ³ aforados, el m ³ a	0,422 €
Tercer tramo: De 37 m ³ aforados en adelante, el m ³ a	0,844 €

Por el tratamiento de depuración de las aguas se pagará:

	Depuración /uso
Primer tramo: Los primeros 9 m ³ aforados, el m ³ a	0,140 €
Segundo tramo: De 10 m ³ a 36 m ³ aforados, el m ³ a	0,280 €
Tercer tramo: De 37 m ³ aforados en adelante, el m ³ a	0,560 €

Por el alcantarillado se pagará:

	Alcantarillado/uso
Primer tramo: Los primeros 9 m ³ aforados, el m ³ a	0,060 €
Segundo tramo: De 10 m ³ a 36 m ³ aforados, el m ³ a	0,120 €
Tercer tramo: De 37 m ³ aforados en adelante, el m ³ a	0,241 €

El consumo doméstico de la vivienda que constituya la residencia habitual de una familia numerosa legalmente reconocida será liquidado aplicando las tarifas correspondientes al segundo tramo de consumo, al realizado en el tercero. Para gozar de esta bonificación las personas interesadas deberán instar su concesión acreditando el cumplimiento de la condición exigida. La bonificación se aplicará en la fecha de facturación, siempre y cuando en ese momento se dé la condición exigida, y la persona titular del contrato sea a su vez titular del carnet de familia numerosa.

Epígrafe 2.2.- Servicio de agua caliente y/o servicios complementarios para consumo o uso doméstico.

	Abastecimiento	Depuración	Alcantarillado
Todo el consumo se pagará, el m ³ a	0,422 €	0,280 €	0,120 €

Epígrafe 2.3.- Servicio a centros dependientes de la Administración Central, Foral, Local e Institucional, incluyendo aquellas Juntas Administrativas con contratos en baja no pertenecientes al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

	Abastecimiento	Depuración	Alcantarillado
Todo el consumo se pagará, el m ³ a	0,874 €	0,560 €	0,251 €

Epígrafe 2.4.- Servicio a cualquier otra clase de bienes, propiedades, industrias, centros de servicios o para uso no tarifado anteriormente, y todos aquellos que aún no teniendo conexión con la red de residuales, viertan sus aguas residuales concentradas a la E.D.A.R. Se considerarán incluidos en este epígrafe los servicios a aquellas viviendas en que se presten servicios o actividades profesionales.

	Abastecimiento	Depuración	Alcantarillado
Todo el consumo se pagará, el m ³ a	0,874 €	0,560 €	0,251 €

Epígrafe 2.5 - Suministro de agua en alta.

2.5.1. A los pueblos (Juntas administrativas) y otras entidades con suministro desde AMVISA en alta al 100%. (Excepción hecha de los recogidos en los epígrafes 2.6 y 2.7), se hará de la siguiente forma:

- Abastecimiento de agua: se cobrará el m³ de agua suministrada a 0,422 €
- El servicio de depuración y tratamiento de depuración se cobrará el m³ de consumo de agua a 0,280 €
- El servicio de alcantarillado se cobrará el m³ de consumo de agua, a 0,120 €

2.5.2. A los pueblos (Juntas administrativas) y otras entidades con suministro desde AMVISA en alta y que a su vez tienen un suministro de su propio manantial, se hará aplicando la siguiente fórmula:

AMVISA obtendrá el consumo medio anual de agua potable por habitante que se registra en las Juntas Administrativas de la Zona Rural del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz que actualmente gestiona y que tienen un contrato de suministro de agua en baja.

Este consumo medio de agua resultante se multiplicará por el número de habitantes de cada Junta Administrativa en esta situación, según padrón municipal a 31 de diciembre de 2020, resultando un volumen de agua sobre el que se aplicarán las siguientes tarifas de alcantarillado y depuración:

- Abastecimiento de agua, se cobrará el m³ de agua suministrada por AMVISA según lectura de contador, a 0,422 €
- El servicio de depuración y tratamiento de depuración se cobrará el m³ en función de la aplicación de la fórmula, a..... 0,280 €
- El servicio de alcantarillado se cobrará el m³ en función de la aplicación de la fórmula, a..... 0,120 €

Si de la aplicación de la fórmula resultara un consumo menor al reflejado por las lecturas del contador, se aplicará este último.

AMVISA revisará cada dos años tanto los datos de padrón como los de consumo medio.

2.5.3. A los pueblos (Juntas administrativas) sin suministro de AMVISA y que tienen un suministro de su propio manantial al 100%, se hará aplicando la siguiente fórmula:

AMVISA obtendrá el consumo medio anual de agua potable por habitante que se registra en las Juntas Administrativas de la Zona Rural del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz que actualmente gestiona y que tienen un contrato de suministro de agua en baja.

Este consumo medio de agua resultante se multiplicará por el número de habitantes de cada Junta Administrativa en esta situación, según padrón municipal a 31 de diciembre de 2020, resultando un volumen de agua sobre el que se aplicarán las tarifas de alcantarillado y depuración de acuerdo a las siguientes tarifas:

- El servicio de depuración y tratamiento de depuración se cobrará el m³ en función de la aplicación de la fórmula a..... 0,280 €
- El servicio de alcantarillado se cobrará el m³ en función de la aplicación de la fórmula, a 0,120 €

AMVISA revisará cada dos años tanto los datos de padrón como los de consumo medio.

Epígrafe 2.6.- Suministro de agua a Polígonos Industriales en Alta.

- El abastecimiento de agua, se liquidará el m³ a 0,874 €

Epígrafe 2.7.- Suministro de agua a los pueblos de la jurisdicción del Ayuntamiento de Zigoitia.

El abastecimiento de agua, se liquidará conforme a lo establecido en el Convenio suscrito entre los Ayuntamientos de Vitoria-Gasteiz y Zigoitia.

Epígrafe 2.8.- Aquellas industrias que no se abastezcan de suministro de agua de AMVISA, o dispongan de fuentes complementarias de suministro, y viertan sus aguas residuales a la red municipal de alcantarillado abonarán por tratamiento de depuración y por alcantarillado la tasa por el Vertido de Aguas Residuales no domésticas a la red de alcantarillado.

Epígrafe 2.9.- Los vertidos domésticos de pueblos fuera del término municipal abonarán por tratamiento la tarifa por el Vertido de cisternas en la E.D.A.R. de Crispijana.

Epígrafe 2.10.- Convenios especiales.

Se liquidarán en base a lo establecido en los mismos.

TARIFA TERCERA.- Suministro e instalación de materiales.

Epígrafe 3.1.-

Los **importes** del suministro de contadores, carretes y colocación de los mismos, serán los siguientes:

<u>Diámetro (mm)</u>	<u>Importes en euros</u>		
	Contador	Carrete	Colocación
13	52,23		19,09
15	52,23		19,09
20	65,29		21,09
25	120,54		26,12
30	158,72		31,14
40	341,53		37,16
50	537,41	452,03	93,42
65	652,93	522,34	103,47
80	944,23	602,70	130,59
100	1.140,11	662,97	164,74
125	1.476,62	783,51	205,92
150	1.808,11	883,96	229,03

INCENDIOS

<u>Diámetro (mm)</u>	<u>Importes en euros</u>	
	Contador	Colocación
65	291,31	103,47
80	321,44	130,59
100	391,76	164,74
150	572,57	229,03

El suministro de tuberías, llaves de paso, de registro y demás materiales de que disponga AMVISA para abastecimiento y saneamiento, se efectuará al precio de compra tarifada de fabricante y su colocación a coste de la mano de obra, incluida la Seguridad Social, aumentando en un 15% en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Epígrafe 3.2.- En el caso de verificación de contadores solicitada por la persona abonada, esta deberá pagar previamente el desmontaje y montaje del contador, así como el costo, ante el Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco, de la verificación de dicho contador. El importe del desmontaje y montaje del contador será, cada uno de ellos, el de colocación de contadores especificado en el epígrafe 3.1.

Si el resultado de la verificación arroja un resultado de mal funcionamiento o error en la medición, se procederá a la devolución de lo abonado por desmontaje y montaje del contador.

Epígrafe 3.3.- Las acometidas de suministro de agua potable por obras nuevas y sus correspondientes fianzas se facturarán como sigue:

<u>Pulgadas</u>	<u>Derecho</u>	<u>Acometidas</u>	<u>Importe</u>	<u>Fianza</u>
	Euros	Euros	Euros	Euros
1-25 mm.	371,67	622,79	994,46	521,30
1,5-40 mm.	592,66	783,51	1.376,17	852,13
2,5-65 mm.	964,32	1.044,69	2.009,01	1.343,35
3-80 mm.	1.185,32	1.125,05	2.310,37	1.674,18
4-100 mm.	1.486,67	1.476,62	2.963,29	1.714,28
6-150 mm.	2.009,01	1.808,11	3.817,12	1.714,28

En los casos de nuevas acometidas al saneamiento, la persona solicitante depositará una fianza para cubrir los posibles desperfectos que se pudieran generar en el colector general, o aquellas irregularidades realizadas en la ejecución de la obra. El importe de esta fianza será como criterio general, de 520 euros, pudiendo establecerse un importe superior a criterio del personal técnico de Amvisa, en función de las características de la obra a realizar.

Epígrafe 3.4.- En el caso de suspensión del suministro por incumplimiento del abonado o abonada, los gastos ocasionados tanto por la suspensión del suministro como por la anulación y reposición de la acometida, si fueran necesarias, se liquidarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- El importe del precintado y desprecintado del contador será, cada uno de ellos, de 26,00 euros.
- En el caso de anulación y reposición de la acometida, se liquidará el 50% del importe del coste de la acometida fijado en el epígrafe 3.3.

Epígrafe 3.5.- Aquellos desplazamientos para revisión o comprobación de instalaciones realizados a solicitud del abonado o abonada, se liquidarán a un importe de 26,00. Este coste no será repercutido a la persona abonada si se comprueba que la avería o mal funcionamiento de la instalación es responsabilidad de AMVISA.

TARIFA CUARTA.-

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, por todo el suministro de agua, alcantarillado y depuración de la misma, de los abastecimientos de agua instados por el propio Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, cuando el uso del citado suministro sea de general utilización y beneficio del vecindario, la suministrada a los centros de enseñanza cuyos gastos de conservación y los de servicios están atribuidos al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz por disposición de carácter general, la consumida en las Oficinas Municipales, técnicas y administrativas de todos los Departamentos Municipales, así como el consumo realizado en centros sociales y deportivos municipales, abonará:

- En concepto de abastecimiento 0,422 euros/m³
- En concepto de depuración 0,280 euros/m³

- En concepto de alcantarillado 0,120 euros/m³

Esta tarifa está solamente fijada para el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y sus Organismos y Sociedades Públicas participadas al 100% en su capital, sin que pueda acogerse a la misma cualesquiera servicio o centro dependiente de las Administraciones Públicas en general.

No obstante, será de aplicación para aquellos contratos en baja con Juntas Administrativas pertenecientes al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, cuando el destino del suministro sea de general utilización y beneficio del vecindario.

TARIFA QUINTA.-

Las tarifas que se aplicarán a los análisis de aguas que se efectúen en el Laboratorio de la empresa AMVISA, serán los contemplados en la Ordenanza 6.13 reguladora de la prestación de los servicios relacionados con la inspección en materia de abastos, de medio ambiente, de sanidad en general, de laboratorio de análisis químicos y análogos.

CAPITULO 2: TARIFA POR VERTIDOS DE CISTERNAS Y FANGOS (TERCIARIO-REGANTES) EN LA E.D.A.R. DE CRISPIJANA

OBJETO

El vertido en la E.D.A.R. de Crispijana de cisternas de residuos de las fosas sépticas o depósitos procedentes de industrias que reciban aguas residuales de origen exclusivamente doméstico, y la regulación del vertido gestionado por la Comunidad de regantes de Arrato en la E.D.A.R. de Crispijana.

DEVENGO

El devengo de los importes a liquidar se producirá en el momento en que se produzca el vertido en la E.D.A.R. de Crispijana.

OBLIGADOS AL PAGO

Los Ayuntamientos, Mancomunidades y Entidades Locales Menores del Territorio Histórico de Álava y las personas físicas o jurídicas productoras y transportistas radicadas en el Territorio Histórico de Álava; en ambos casos, siempre que no tributen al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en concepto de depuración de aguas residuales, o que, aun haciéndolo, tengan captaciones propias.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

El depósito de los residuos en la E.D.A.R. de Crispijana, vendrá condicionado por la concesión de la autorización previamente tramitada.

Es responsabilidad de las personas físicas y jurídicas productoras y transportistas de los residuos facilitar a la persona responsable de la planta, la información, inspección toma de muestras y supervisión que se considere oportuna para garantizar la correcta explotación de la E.D.A.R.

Tanto en la recepción de las cisternas en la planta, como en las operaciones de descarga, se deberán seguir las instrucciones de la persona responsable de la misma.

En lo no dispuesto aquí, las personas físicas y jurídicas productoras y transportistas de los residuos estarán a lo estipulado por el Reglamento regulador de los Vertidos de cisternas en la E.D.A.R. de Crispijana, reglamento aprobado en Pleno de 20 de junio de 1997 y publicada en el BOTHA nº 86 de 1 de agosto de 1997.

TARIFAS

La cuota se calculará en base a la siguiente expresión:

$$PT = C_F + C * P_F$$

Siendo:

PT: Importe Total (€)

CF: Costo Fijo realización analíticas (se fija para 2022 la cantidad de 100 €).

C: Carga contaminante, calculada según la siguiente fórmula:

$$C = 0,4*(SS/200) + 0,4*(DQO/400) + 0,2*(Nt/35)* V * F$$

Siendo:

C: Carga contaminante total.

SS: Sólidos en Suspensión (mg/l.)

DQO: Demanda Química de Oxígeno (mg/l.)

N_t: Nitrógeno total (mg/l)

V: Volumen de residuo vertido

F: Factor corrector: Para los residuos procedentes de pueblos de fuera del término municipal y para los vertidos de fango procedentes de la Comunidad de Regantes de Arrato, el valor de F es de 1, y para los de origen industrial se aplicará un valor de F = 1,75 (siguiendo el mismo criterio que el utilizado para las tarifas de abastecimiento y depuración para el termino municipal de Vitoria-Gasteiz aprobadas anualmente).

Los valores de DQO, S.S. y N_t son los obtenidos de una muestra del vertido recepcionado en la planta de Crispijana.

Las determinaciones analíticas de los parámetros señalados se realizarán según los métodos "Standard Methods for the Examination of Water and a Wastewater" u otros métodos oficiales.

P_F: Coste fijo asociado a cada m³ de residuo vertido por tratamiento de depuración, esto es, coste del tratamiento de depuración señalado en el Epígrafe 2.4 del Capítulo 1 de la presente Ordenanza, Tarifa industrial en vigor.

No darán lugar a la obligación de pago los vertidos en la EDAR procedentes del servicio de limpieza de la red pública de alcantarillado realizados por la empresa adjudicataria de dicho Servicio.

NORMAS DE APLICACIÓN:

Se tendrán en cuenta las siguientes reglas para la exigibilidad de las tarifas de esta ordenanza:

1ª Las presentes tarifas se aplicarán a los consumos realizados a partir de la efectiva entrada en vigor de esta Ordenanza.

2ª Las presentes tarifas estarán sujetas al tipo de IVA vigente que les sea de aplicación.

3ª DEVENGO

- El devengo de las tarifas 1ª, 2ª y 4ª del Capítulo 1 se producirá en el momento de la toma de lectura de los contadores, liquidándose el consumo realizado por diferencia con la última lectura obtenida, o la utilizada para efectuar estimaciones de consumo, de haberse producido este caso. En el caso de incorporaciones al servicio, se tomará como lectura inicial la reflejada en el contrato de alta del servicio. Su cobro se realizará trimestralmente.

En caso de bajas en la prestación del servicio, el importe resultante a liquidar será el derivado de la aplicación de estas tarifas desde la última lectura facturada hasta la fecha en que se formalice la baja del contrato.

- La tarifa primera, cuota de servicio, podrá ser prorrateada cuando el período liquidado sea inferior a 87 días o superior a 95. En caso contrario se aplicará la cuota trimestral, relativa a 91 días
- Para la aplicación de la Tarifa 2. Epígrafe 2.1.- Servicio de agua fría para consumo o uso doméstico, se procederá, en los casos en los que los periodos entre lecturas no coincidan con el trimestre natural (91 días), a la aplicación de la tarifa distribuyendo el consumo realizado entre los tramos en función del consumo medio diario resultante entre las fechas de lectura.

En el caso en que el período liquidado comprenda consumos de diferentes ejercicios, se realizará un prorrateo en función del número de días relativos a cada período, truncando el resultado correspondiente al primer ejercicio al número entero de metros cúbicos resultante.

- El devengo de las tarifas 3ª y 5ª del Capítulo 1, y las especificadas en los Capítulos 2 y 3 se producirá en el momento de la prestación del servicio. El importe resultante será liquidado en el momento del devengo.

El suministro de contadores, su colocación y verificación, así como los materiales empleados, se cobrarán por AMVISA en el momento de solicitarse. Las instalaciones y reparaciones se facturarán por AMVISA dentro de los quince días siguientes al de comunicación de la liquidación precedente.

4ª Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas primera, segunda y cuarta de esta Ordenanza tienen el carácter de irreducibles, excepto en los casos previstos a continuación.

- En los casos de consumos motivados como consecuencia de fugas ocultas, será potestad de AMVISA y apoyado en el correspondiente informe técnico, la reducción de la cuota en el importe relativo a la tarifa de alcantarillado y tratamiento de depuración de aguas, siempre que exista la concurrencia de todas y cada una de las siguientes circunstancias, que deberán justificarse convenientemente:
 - Deberá tratarse de una fuga oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida.
 - Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna, a criterio de los servicios técnicos de AMVISA, tanto en los actos que provocaron, en su caso, la fuga como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 7 días desde que fue detectada y localizada.

- En los casos de consumos realizados por siniestros efectivamente producidos y documentados, medidos por contadores de incendios, se procederá a la reducción de la cuota en el importe relativo a la tarifa de alcantarillado y tratamiento de depuración de aguas.

5ª Los consumos realizados se determinarán por los procedimientos y en las condiciones establecidas en la Ordenanza vigente Reguladora de la gestión del ciclo integral del agua en el municipio de Vitoria-Gasteiz, es decir:

- Por diferencia de los datos de consumo obtenidos en la lectura del equipo de medida.

- Por estimación de consumos. En contratos con estampite el consumo estimado será de 322 m³ mensuales.
- Por evaluación de consumos, que se realizarán cuando se registre una anomalía o en caso de pérdida o desaparición del equipo de medida al tiempo de efectuar la lectura.

Cuando no exista índice de consumos anteriores, el cálculo de consumo evaluado se realizará de acuerdo con los índices de consumo por actividades siguientes:

ACTIVIDAD	CONSUMO (m ³ /mes)
<ul style="list-style-type: none"> • Grifos de limpieza comunitarios 	3
<ul style="list-style-type: none"> • Pequeño comercio de alimentación (excepto pescaderías) • Pequeño comercio de ropa, calzado y complementos • Sucursales bancarias. Seguros. Inmobiliarias. Sector servicios en general. • Carpinterías • Consultas médicas • Floristerías • Resto de actividades del pequeño comercio y servicios profesionales <p>En aquellos casos en que las características y dimensión del negocio indiquen que el consumo realizado haya sido significativamente superior al aquí indicado, AMVISA establecerá el consumo mensual de acuerdo con los valores habituales disponibles de abonados de su mismo sector que cuenten con una dimensión y características similares.</p>	3
<ul style="list-style-type: none"> • Consumo doméstico • Contratos comunitarios de agua caliente (por cada elemento abastecido) 	14 2
<ul style="list-style-type: none"> • Peluquerías • Dentistas. Clínicas dentales • Academias • Estaciones de Servicio. Gasolineras • Frontones 	25
<ul style="list-style-type: none"> • Pescaderías • Servicios de hostelería y catering • Tintorerías • Lavado de vehículos a mano • Concesionarios de automóviles* • Escuelas infantiles • Centros cívicos socioculturales 	50
<ul style="list-style-type: none"> • Bares, cafeterías y restaurantes • Gimnasios • Panificadoras* 	75
<ul style="list-style-type: none"> • Lavanderías • Comunidades de propietarios: riego de zonas verdes privadas • Centros de Educación Primaria 	125
<ul style="list-style-type: none"> • Supermercados* • Centros de estética o fitness con spa • Ambulatorios • Polideportivos (sin piscina) • Institutos de Educación Secundaria-Bachillerato o Formación Profesional 	150
<ul style="list-style-type: none"> • Centros educativos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria • Residencias de mayores • Gasolineras y Estaciones de Servicio con autolavado. Autolavados industriales 	500
<ul style="list-style-type: none"> • Instalaciones deportivas públicas o privadas con piscina (centros cívicos, polideportivos, gimnasios...) • Centros comerciales 	1.500
<p>Actividades industriales: debido a la amplia variedad de actividades industriales tipificadas en Vitoria-Gasteiz y a las diferencias existentes en el número de trabajadores/as de las empresas, para todas estas actividades AMVISA establecerá el consumo mensual de acuerdo con los valores habituales disponibles de personas abonadas de su mismo sector que cuenten con una dimensión y características similares.</p> <p>Contratos de obra para viviendas: se estimará en 30 m³ el volumen de agua consumido para la construcción de cada unidad residencial. En otro tipo de obras, AMVISA establecerá el consumo</p>	

mensual en base a datos obtenidos de contratos con finalidades similares

Estampites: En contratos con estampite el consumo evaluado será de 322 m³ mensuales.

La evaluación de consumos tendrá la consideración de liquidación definitiva.

6ª Las Comunidades de uso doméstico que dispongan de contador únicamente para el aforo de agua empleada en caso de incendio, pagarán, sea cual sea el calibre del contador instalado, el canon correspondiente al de 40 mm. de diámetro interior. Cuando en el contrato de suministro se produzca un cambio de titular, será obligatoria la instalación de un contador nuevo salvo que previo informe favorable de AMVISA se autorice el mantenimiento del existente.

7ª En los casos en que hubiere existido fraude, si pudiera medirse, la persona abonada tendrá que satisfacer, con independencia del abono correspondiente a los incumplimientos contractuales, los consumos registrados en el aparato de medición al doble de las tarifas vigentes a la fecha de detección del fraude, tanto en lo que respecta a las cuotas variables, como en lo que atañe a la cuota fija vigente en el momento de la notificación la persona abonada por parte de AMVISA. Se liquidarán todas las cuotas fijas que le hubiesen correspondido liquidar en el período defraudatorio.

Si no existiera aparato de medición o si este hubiera sido manipulado o alterado o cuando por las características de la defraudación no sea posible determinar con exactitud el volumen de agua consumido, se procederá a realizar la evaluación de consumo descrita en la Ordenanza vigente Reguladora de la gestión del ciclo integral del agua en el municipio de Vitoria - Gasteiz.

Si en el momento de la liquidación provisional del fraude, la persona usuaria acepta la liquidación practicada, renunciando a la posibilidad de presentar alegaciones y considerando la liquidación provisional como definitiva, AMVISA efectuará una reducción de la liquidación practicada por el 20% del importe resultante de la misma.

8ª En los casos en que se demuestre por la persona usuaria y se compruebe por AMVISA que el vertido de aguas sucias no afecta a la red pública de alcantarillado ni se depuran en cualquiera de los sistemas públicos del municipio, se tendrá derecho a la no aplicación de las tarifas relativas a estos servicios.

9ª En el caso de actividades cuyo volumen de agua residual vertido difiera del volumen de agua consumido procedente de la red de abastecimiento municipal (bien sea superior o inferior a éste, por existencia de fuentes alternativas de suministro, o por incorporación de agua al proceso productivo, pérdidas por evaporación...) el cálculo de los volúmenes a facturar por Amvisa en concepto de depuración y/o alcantarillado se realizará conforme a lo estipulado en la Ordenanza Fiscal Municipal por el vertido de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado. La parte relativa al elemento cuantitativo al que en ella se hace referencia se liquidará por Aguas Municipales de Vitoria-Gasteiz, AMVISA, con la misma periodicidad que el Abastecimiento, en los conceptos de Alcantarillado y Depuración, tomando como base el volumen anual facturado en la liquidación del ejercicio anterior, hasta la liquidación definitiva anual, realizada con el dato real obtenido según lo establecido en esa Ordenanza.

10ª Cualquier duda que pudiera surgir en relación con el abastecimiento, alcantarillado y depuración de aguas habrá de ser interpretada de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza vigente Reguladora de la gestión del ciclo integral del agua en el municipio de Vitoria-Gasteiz.

APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS DE PAGO

Amvisa, previa instancia motivada de la persona interesada, y en función de las circunstancias, podrá conceder aplazamientos y/o fraccionamientos de las cantidades adeudadas. Las condiciones de fraccionamientos como modalidad de aplazamiento máximas y, por tanto, susceptibles de reducción de acuerdo con las cuantías especificadas serán las siguientes:

- Las deudas por importe de hasta 300 euros podrán fraccionarse hasta un plazo máximo de tres meses.
- Las deudas comprendidas entre 300 euros y hasta 1.000 euros podrán fraccionarse hasta un plazo máximo de seis meses.
- Las deudas superiores a 1.000 euros podrán fraccionarse hasta un plazo máximo de doce meses.

La concesión de aplazamientos o fraccionamientos superiores a lo aquí establecido, requerirá la aprobación de la gerencia de Amvisa.

QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS, Y JURISIDICION

Presentación de quejas, reclamaciones y recursos:

La persona usuaria del servicio puede presentar sus quejas y reclamaciones, así como, en su caso, llevar a cabo la petición de información ante AMVISA en el servicio de atención al cliente.

Todo ello, sin perjuicio de que tengan a bien instar otra vías de resolución de conflictos que sean alternativas y/o complementarias, previas o independientes a la vía judicial propiamente dicha.

Amvisa está adherida al Servicio arbitral de consumo de Euskadi, por lo que, en caso de disconformidad, cualquier persona consumidora puede realizar una solicitud de arbitraje a la Junta Arbitral de Consumo de Euskadi a través de los siguientes medios: Servicio territorial de Kontsumobide, Oficina Municipal de Información a la persona consumidora, a las diversas Asociaciones de personas consumidoras, o directamente en la Junta Arbitral de Consumo.

Para la resolución judicial de los litigios que se inicien contra AMVISA mediante demanda ante la Jurisdicción competente, las partes quedan sometidas expresamente a los tribunales y Juzgados de Vitoria-Gasteiz, con renuncia expresa a los que por fuero propio pudiera corresponderles.

Las reclamaciones que se presenten no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones en curso.

Si de la resolución, el laudo o la sentencia judicial firme se estimase favorable a la persona reclamante el derecho o la acción reclamada, AMVISA adoptará la decisión vinculante, ejecutando al efecto todas las medidas previstas en el pronunciamiento, e incluso llevará a cabo la correspondiente liquidación a favor de la persona reclamante, en base a la cantidad satisfecha previamente por la persona usuaria del servicio.

Disposición Adicional Primera

Las referencias que en la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Ciclo Integral del Agua en el Municipio de Vitoria-Gasteiz (Acuerdo Pleno del Ayuntamiento, de 26 de noviembre de 2010, BOTHA de 21 de enero de 2011), se hacen a la tasa por la prestación de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de aguas y a las Tasas por vertidos en la EDAR de Crispijana, se entenderán que son a esta prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales del ciclo integral del agua.

Disposición Adicional Segunda

Durante el primer semestre del año 2022 se realizará el estudio correspondiente para analizar la viabilidad de la propuesta de establecer una tarifa en función, no sólo del consumo, sino también del número de personas convivientes en los domicilios.

A la vista del estudio se realizará una propuesta técnica de cara a implantarla en los próximos años, realizando los ajustes oportunos.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza y de las Tarifas y demás derechos económicos regulados en la misma, queda derogados la Ordenanza Fiscal número 6.7 Reguladora de la prestación de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de aguas, y los apartados II "Por vertidos de cisternas en la EDAR de Crispijana" y III "Por vertidos de fango directamente a la EDAR de Crispijana (Terciario-Regantes) de la Ordenanza Fiscal número 6.8 reguladora de las Tasas por el Vertido de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado y en la EDAR de Crispijana.